

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-106/2012.
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO	EL
PLATEADO DE	JOAQUÍN
AMARO, ZACATECAS	
QUEJOSO:	*****
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS MANUEL	MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-106/2012**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR NO DIFUNDIR INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**; en contra del **AYUNTAMIENTO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintidós de agosto del dos mil doce, se recibió vía correo electrónico ante esta Comisión recurso de queja, interpuesto por el ciudadano ***** , en contra del Ayuntamiento EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS en la que se adolece de lo siguiente:

“al gobierno del municipio de Joaquin amaro tiene muy incompleta su pagina de internet oficial no tiene todo lo que la ley lo obliga le faltan muchas fracciones como la 3, 5, 7 y 9 del

artículo 15 ante esto entablo una queja contra esta gobierno por incumplir su funcion social de transparencia”(Sic)

SEGUNDO.- El seis de septiembre del año que transcurre, el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo así como el I.S.C Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del área de Informática, ambos servidores de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el pleno de la Comisión mediante Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del año en curso con número ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, se realiza revisión a la página de transparencia del Ayuntamiento de EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO ZACATECAS, para corroborar el dicho del C. ***** , en relación a la información incompleta de la página de transparencia y por ende la información pública de oficio.

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El diez de septiembre del año en curso fue notificado el recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al AYUNTAMIENTO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS mediante el oficio número 1021/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El dieciocho de septiembre del dos mil doce se venció el término para que el AYUNTAMIENTO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, presentara ante esta Comisión su informe para la

sustanciación del proceso; sin embargo, el Sujeto Obligado envió su informe el día diecinueve de septiembre es decir, de forma extemporánea, precluyendo así su derecho; por lo que para mejor proveer de la presente Resolución se agrega el siguiente recuadro:

SEPTIEMBRE

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10	11	12	13	14	15	16
Notificación admisión Recurso de Queja	1° Día Hábil	2° Día Hábil	3° Día Hábil	4° Día Hábil		
17	18	19	20	21		
Día Inhábil	5° Día Hábil (Último día para presentar informe-alegatos.)	Día que es presentado el informe por el Sujeto Obligado				

SÉPTIMO.- Por auto dictado el diecinueve de septiembre del dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano ***** en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1°, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. *****, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- De la inconformidad presentada por el quejoso se advierte, lo siguiente:

“al gobierno del municipio de Joaquin amaro tiene muy incompleta su pagina de internet oficial no tiene todo lo que la ley lo obliga le faltan muchas fracciones como la 3, 5, 7 y 9 del articulo 15 ante esto entablo una queja contra esta gobierno por incumplir su funcion social de transparencia”(Sic)

Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el AYUNTAMIENTO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Ante todo, cabe destacar que el Sujeto Obligado no presentó Informe en tiempo y forma dentro del procedimiento que se sustancia en esta Comisión, tal como quedó asentado en el resultando sexto de la presente resolución, por lo que este Órgano Garante procederá a resolver con el agravio expresado por el recurrente.

Así las cosas, el ciudadano se adolece que el Sujeto Obligado tiene su página de internet incompleta, siendo que por ser página Oficial debe tener toda la información que obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 11 y 15 de la misma.

El quejoso concretamente se adolece del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus fracciones 3, 5, 7 y 9, por lo que, el día siete de septiembre del presente año el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública así como el Jefe de Área de Informática, realizaron una acta circunstanciada previo análisis de la página de

Internet del Sujeto Obligado a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, estipulado en Acta de Sesión Extraordinaria del 06 de enero del 2012, facultad prevista en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

De lo anterior se desprende que, efectivamente, en las fracciones que el Quejoso señala, no aparece información alguna respecto a lo que señala la Ley de la materia es decir, NO SE ENCUENTRA INFORMACIÓN DE OFICIO alguna en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en las fracciones II, III, V, VI, IX y XI, que se refieren a los siguientes rubros:

“...ARTÍCULO 15

Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

...II. La información detallada que contengan los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales;

III. Los estudios de desarrollo urbano y el catalogo de servicios públicos;...

...V. Los criterios y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas municipales;

VI. Los informes anuales municipales;...

...IX. Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones del cabildo;...

...XI. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Ayuntamiento y sus dependencias; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos...”

Así también, toda vez que la información pública de oficio debe estar a disposición de los ciudadanos sin necesidad de que haya una solicitud de información de por medio, este Órgano Garante realizó también, un estudio e investigación del Portal de Internet del Sujeto Obligado en referencia al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas arrojando

como resultado una falta de información en las fracciones III, IV, V, IX, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, que se refiere:

“...ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...III. La estructura orgánica y funciones que realiza cada sujeto obligado y sus unidades administrativas;

IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;

V. La agenda pública de actividades de los titulares de los sujetos obligados, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que éstos convoquen;...

...IX. Los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que en cumplimiento de sus atribuciones deban gestionar u otorgar.

Tratándose de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: nombre o razón social del titular del sujeto obligado de que se trate; concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia; costo y vigencia; así como fundamentación y motivación del otorgamiento o, en su caso, negativa del otorgamiento.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a licencias de conducir...

...XII. Los contratos relacionados con la adquisición, arrendamientos, concesiones, prestación de bienes y servicios y sus respectivos anexos;

XIII. Los informes anuales de actividades;...

...XXI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada sujeto obligado, que realicen la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, las contralorías municipales, las contralorías internas de los órganos a los que se refiere esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;

XXII. Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada, contratados por los sujetos obligados, excepto que se trate de informes internos previos a toma de decisiones;

XXIII. Los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas excepto que se trate de información interna para la toma de decisiones;

XXIV. Listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva;...”

De los preceptos legales que anteceden, se advierte que la información pública de oficio debe estar a disposición de los ciudadanos

de manera COMPLETA y de una forma accesible en el portal de transparencia del Sujeto Obligado; no obstante lo anterior, el Ayuntamiento el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas contraviene dicha disposición en varias fracciones de los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado para que difunda la Información de Oficio de forma completa en su página web y para que este cometido sea cumplido, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública pone a disposición del Ayuntamiento a su personal informático para que sea asesorado en las instalaciones de esta Institución, en caso de así requerirlo el Sujeto Obligado.

Por otra parte, se le hace saber al AYUNTAMIENTO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS que el Acceso a la Información es un Derecho fundamental contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual al no ser atendido en todas sus formalidades se transgrede arbitrariamente.

De todo lo antes expuesto, se concluye que el AYUNTAMIENTO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS está incumpliendo y vulnerando expresamente el marco normativo, toda vez que la información pública de oficio se encuentra de manera incompleta en su Portal de Internet, siendo además, que al presentar el Sujeto Obligado su informe de manera extemporánea, se actualiza el artículo 139 de la Ley que nos ocupa, por consiguiente se le da vista al Secretario Ejecutivo para que inicie procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11, 15, 98 fracción II, 103, 104, 105, 106 fracción III, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 134, 139.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el C. *****, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el quejoso, por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO.**

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, el C. *****, Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia, que deberá en un **plazo improrrogable de hasta quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tener debidamente y en funcionamiento el portal de internet del Sujeto Obligado con la información pública de oficio actualizada, de lo contrario, se iniciará con el procedimiento de responsabilidad administrativa que haya lugar con la posible aplicación de sanciones.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS** por conducto del Presidente Municipal, a saber, el C. ***** un **plazo improrrogable de hasta dieciséis (16) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el link de la página oficial donde se encuentre la información pública de oficio actualizada.

QUINTO.- Este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado para que difunda la Información de Oficio de forma completa en su página web y para que este cometido sea cumplido, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública pone a disposición del Ayuntamiento a su personal informático para que sea asesorado en las instalaciones de esta Institución, en caso de así requerirlo el Sujeto Obligado.

SEXO.- Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de esta Comisión para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable en el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, por la omisión en haber remitido el informe dentro de la sustanciación del Recurso que se resuelve.

SÉPTIMO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de esta Comisión al quejoso; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 25 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.
-----Doy fe ----- (RÚBRICAS).